

A2021000256

Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa a expedientes de reclamación contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Vallehermoso.

Palabras clave: Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias. Solicitud de acceso a información pública. Ayuntamiento. Ayuntamiento de Vallehermoso. Información en materia de ordenación del territorio. Información en materia de empleo público.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de mayo de 2021 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), en el que tras exponer:

“Que teniendo que ir a un Contencioso Administrativo con el Ayuntamiento de Vallehermoso.”

Solicita: *“Toda la documentación presente en ese Comisionado, incluidos todos los escritos dirigidos a las distintas Administraciones, o lugares, o personas varias, relativos al silencio administrativo del Ayuntamiento de Vallehermoso.”*

Segundo.- En los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la ahora reclamante, obran los siguientes tres expedientes de referencia:

1. **R2019000098**, en el que con fecha 28 de enero de 2020 se emitió por este comisionado resolución, en cuya parte dispositiva se estimó parcialmente una reclamación interpuesta por la ahora solicitante contra la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Vallehermoso en lo que respecta a la petición del certificado de compatibilidad del técnico municipal, así como a la información urbanística que de su vivienda constase en la entidad municipal.

Asimismo, se requirió al Ayuntamiento de Vallehermoso que realizase la entrega a la reclamante de esa documentación en el plazo de quince días hábiles, remitiendo la misma información y la acreditación de la entrega a la reclamante al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el mismo plazo; y para que, en el caso de no existir el certificado de compatibilidad solicitado, informase a la reclamante sobre tal

inexistencia. Tras la notificación, el 31 de enero de 2020, al Ayuntamiento de Vallehermoso de la Resolución 2019000098 y del requerimiento de cumplimiento de la misma, notificado a la entidad local el día 17 de junio de 2020, a la fecha de emisión de esta resolución por parte de la entidad local no se ha acreditado el cumplimiento de la misma.

El 31 de enero de 2020, se remitió a la Diputación del Común la reclamación presentada con objeto de su tramitación como posible queja.

2. **R2020000092** en el que, habida cuenta que conforme a la LTAIP, el tema expuesto no se encontraba bajo el ámbito de supervisión de este comisionado, con fecha 6 de marzo de 2020 se remitió a la Diputación del Común para su tramitación como posible queja la documentación presentada por la ahora solicitante con fecha 2 de marzo de 2020, en la que expone que: *“El Ilustre Ayuntamiento de Vallehermoso hace dejación de los problemas vecinales. Llevo casi cuatro años informando a dicha administración, tanto verbalmente como por escrito, de las filtraciones de aguas de riego por un lado y aguas fecales por otro, en mi vivienda y las secuelas en la casa de dichas filtraciones, de lo que han hecho caso omiso. Viendo esto, informé al Consejo Insular de Aguas y al Área de Salud de La Gomera, que se pusieron también en contacto con el Ayuntamiento para que se revisaran dichas filtraciones, pero hasta la fecha no ha pasado nada. Tenía mi casa destinada al turismo rural y la tuve que dar de baja por ese motivo. El abandono institucional al pueblo es escandaloso. Mando por correo electrónico los justificantes, ya que por ese medio no me los permite cargar. Solicito: que esa administración le exija al Ayuntamiento la solución de los problemas ocasionados por ellos mismos.”*
3. **A2021000053** en el que este comisionado dictó resolución el 8 de febrero de 2021, por la que se estimó la solicitud de acceso a la información pública formulada el 22 de enero de 2021 por la ahora solicitante relativa al acceso al expediente de reclamación interpuesta por ella misma y cuya referencia es R2019000098 y dar traslado a la solicitante de copia de la notificación al Ayuntamiento de Vallehermoso de la Resolución 2019000098 y del requerimiento de cumplimiento de la misma, notificado a la entidad local el día 17 de junio de 2020.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por la propia reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

En cualquier caso, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior por la reclamante de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada el 6 de mayo de 2021 por [REDACTED] relativa a **expedientes de reclamación contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Vallehermoso**.
2. Dar traslado a la solicitante de copia de los tres expedientes de este comisionado de referencia R2019000098, R2020000092 y A2021000053.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 19-05-2021

[REDACTED]